

Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Ranas, ubicada en el Municipio de San Joaquín, Estado de Querétaro

(Segunda publicación)

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 27, 28, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en relación con los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orientará, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la zona arqueológica conocida como Ranas, localizada en el Municipio de San Joaquín, Estado de Querétaro, con una superficie de 14 hectáreas, 43 áreas y 35 centiáreas, fue uno de los asentamientos de la llamada cultura Serrana, cuya ocupación data del periodo Clásico Tardío al Postclásico Temprano;

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la zona arqueológica de Ranas es relevante por tratarse de uno de los centros ceremoniales de la Sierra Gorda, con una ubicación estratégica; muestra un desarrollo arquitectónico planificado donde tres juegos de pelota sientan la pauta constructiva, asociados a basamentos piramidales, estructuras circulares, plataformas ceremoniales, casas habitación, además de contar con escaleras semicirculares como elemento distintivo, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado arqueológico que contiene el área de Ranas, sin alterar o lesionar su armonía, es necesario otorgar a la mencionada zona la protección que la legislación de los Estados Unidos Mexicanos confiere, incorporándola al régimen de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Ranas, ubicada en el Municipio de San Joaquín en el Estado de Querétaro, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas UTM: E 441 319 metros y N 2 313 906 metros, con una superficie total de 14 hectáreas, 43 áreas y 35 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 1 con coordenadas N 2 313 672.000 y E 440 997.000 ubicado en la ladera oeste del cerro de Ranas, al sur del camino que conduce a la zona arqueológica; continúa la poligonal en línea recta de 22.073 metros y con azimut de 101°42'09" hasta llegar al vértice 2, al sur del camino que conduce a la zona, sobre la ladera suroccidental del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 38.834 metros y con azimut de 83°12'44" hasta llegar al vértice 3, al sur del camino que conduce a la zona, sobre la ladera sur occidental del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 58.080 metros y con azimut de 66°58'54" hasta llegar al vértice 4, sobre la ladera sur del cerro de Ranas, sobre el borde sur de la represa; continúa la poligonal en línea recta de 34.168 metros y con azimut de 66°05'21" hasta llegar al vértice 5, al sur del camino que conduce a la zona, sobre la ladera sur del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 41.903 metros y con azimut de 37°30'25" hasta llegar al . vértice 6, al sur del camino que conduce a la zona, sobre la ladera sur del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 93.416 metros y con azimut de 81°13'30" hasta llegar al vértice 7, al sur de la caseta de la zona arqueológica, sobre

la ladera sur del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 32.016 metros y con azimut de 88°08'51" hasta llegar al vértice 8, al sureste de la caseta de la zona arqueológica, sobre la ladera sur del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 21.672 metros y con azimut de 54°49'38" hasta llegar al vértice 9, sobre la ladera sur del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 35.126 metros y con azimut de 17°57'41" hasta llegar al vértice 10, sobre la ladera sur del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 38.712 metros y con azimut de 28°11'15" hasta llegar al vértice 11, al suroeste del paramento sur del Juego de Pelota III, sobre la ladera sur del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 43.765 metros y con azimut de 124°19'03" hasta llegar al vértice 12, sobre la ladera sur del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 116.387 metros y con azimut de 84°01'48" hasta llegar al vértice 13, sobre la ladera sur del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 112.844 metros y con azimut de 75°24'20" hasta llegar al vértice 14, al norte del tecorrall, sobre la ladera sur del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 36.807 metros y con azimut de 70°32'49" hasta llegar al vértice 15, al norte del tecorrall, sobre la ladera sur del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 27.850 metros y con azimut de 45°31'15" hasta llegar al vértice 16, al norte del tecorrall, sobre la ladera suroriental del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 42.425 metros y con azimut de 67°06'46" hasta llegar al vértice 17, sobre la ladera oriental del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 24.976 metros y con azimut de 31°14'14" hasta llegar al vértice 18, sobre la ladera oriental del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 31.162 metros y con azimut de 341°20'47" hasta llegar al vértice 19, sobre la ladera oriental del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 15.173 metros y con azimut de 297°58'07" hasta llegar al vértice 20, sobre la ladera nororiental del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 59.316 metros y con azimut de 313°24'28" hasta llegar al vértice 21, al norte de una estructura circular, sobre la ladera nororiental del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 27.902 metros y con azimut de 319°27'33" hasta llegar al vértice 22, sobre la ladera nororiental del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 232.540 metros y con azimut de 290°06'33" hasta llegar al vértice 23, sobre la ladera norte del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 18.214 metros y con azimut de 275°20'12" hasta llegar al vértice 24, sobre la ladera norte del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 27.504 metros y con azimut de 220°13'03" hasta llegar al vértice 25, sobre la ladera norte del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 33.956 metros y con azimut de 223°52'16" hasta llegar al vértice 26, sobre la ladera norte del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 111.525 metros y con azimut de 231°12'12" hasta llegar al vértice 27, sobre la ladera norte del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 23.614 metros y con azimut de 288°53'13" hasta llegar al vértice 28, al norte de una estructura, sobre la ladera norte del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 46.885 metros y con azimut de 260°28'01" hasta llegar al vértice 29, sobre la ladera norte del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 44.132 metros con azimut de 230°30'20" hasta llegar al vértice 30, sobre la ladera noroccidental del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 129.275 metros con azimut de 216°51'35" hasta llegar al vértice 31, sobre la ladera noroccidental del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 70.483 metros con azimut de 214°51'10" hasta llegar al vértice 32, sobre la ladera noroccidental del cerro de Ranas; continúa la poligonal en línea recta de 106.564 metros con azimut de 200°25'28" hasta llegar al vértice 33, al noroeste de una construcción moderna y al norte del camino de acceso a la zona arqueológica, sobre la ladera occidental del cerro de Ranas; continúa en línea recta de 26.374 metros hasta llegar al vértice 1, punto donde se cierra la poligonal envolvente.

ARTICULO 3o.- La zona de monumentos arqueológicos definida en el artículo 2o. del presente Decreto estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 4o.- En la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación que corresponda al Municipio de San Joaquín, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona de monumentos arqueológicos de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Ranas.

ARTICULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección.

Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 9o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia en ejercicio de sus atribuciones legales, vigilará el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y, al efecto, ejercerá sus facultades en el área definida en el artículo 2o. del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscribanse la presente Declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento. En caso de ignorar su nombre o domicilio surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos M. Jarque Uribe.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.